

d) Desarrollar las actividades técnica-especiales administrativas y burocráticas precisas para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

e) Facilitar datos e informaciones de carácter general, tanto a Organismos oficiales como a Entidades que desarrollen actividades de prevención.

f) Prestar asistencia a la Comisión y a los Comités cuyos trabajos coordinará.

h) Los demás que la Comisión le encomiende.

Tres. El Gabinete se compondrá de dos Oficinas con nivel orgánico de Sección.

Artículo quinto.—Los órganos que se crean, así como la descripción de sus actividades y competencias, se incorporarán al Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto mil quinientos treinta mil novecientos sesenta y ocho, de doce de junio.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Justicia para dictar cuantas normas de ejecución sean precisas para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 731/1973, de 23 de marzo, sobre acceso a la Escuela Politécnica del Ejército de los Suboficiales de la IMEC con título de grado superior.

El artículo quince del Decreto-ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta, modificado por Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en virtud de la autorización concedida por el Decreto-ley de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, dispone en el apartado B) que, para el acceso directo a la Escuela Politécnica del Ejército, el personal perteneciente a la Escala de Complemento deberá tener la categoría de Oficial.

Por otra parte, la Orden del Ministerio del Ejército de doce de febrero de mil novecientos setenta y dos, que desarrolla el Decreto tres mil cuarenta y ocho del año mil novecientos setenta y uno, de dos de diciembre, sobre Escalas de Complemento de las Fuerzas Armadas, no establece diferencia alguna entre el Alférez o el Sargento de Complemento; en cuanto a condiciones de ingreso, programas y periodos de formación.

En consecuencia, parece conveniente extender el beneficio de ingreso directo en aquel Centro a los Sargentos de Complemento que sean titulares de las carreras civiles exigidas, ya que la causa determinante de que no hayan alcanzado la categoría de Oficial ha sido tan sólo la limitación del número de componentes de los Cuadros de Oficiales del Ejército.

Al mismo tiempo, y como consecuencia de la aplicación de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete, de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, y de la Ley catorce del año mil novecientos sesenta, de cuatro de agosto, General de Educación, se considera oportuno prever la posibilidad de evolución de las titulaciones y, por ello, facultar al Ministro del Ejército para introducir las que se estimen convenientes, entre las exigidas a efectos de acceso a la Escuela Politécnica para formar parte del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo primero del Decreto-ley de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo Único.—El artículo quince del Decreto-ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta, que, en virtud de la autorización concedida por el Decreto-ley de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, fué modificado por Decreto de diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, quedará redactado en la siguiente forma:

•Artículo quince.—Los componentes del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército se formarán en la Escuela Politécnica Superior del Ejército.

Los alumnos de dicha Escuela se reclutarán entre las procedencias siguientes:

A) Oficiales de la Escala Activa de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia, procedentes de las Academias Especiales de estas Armas y Cuerpos, y Oficiales de Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción.

B) Oficiales de la Escala Activa y Oficiales y Suboficiales de la Escala de Complemento, de todas las Armas y Cuerpos, en posesión de los títulos de grado superior que por el Ministerio del Ejército se determinen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑÓN DE MENA

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos por la que se aprueba el modelo de declaración correspondiente al Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas.

Ilustrísimos señores:

En atención a la necesidad de adaptar el modelo de declaración del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas a las exigencias que requiere el proceso de mecanización de la gestión tributaria, de una parte, y de otra, a la conveniencia de conocer con todo detalle la incidencia en dicho impuesto de las disposiciones dictadas últimamente, hacen aconsejable sustituir el actual modelo de declaración por otro que contenga cuantos antecedentes se consideran indispensables para cumplir debidamente los expresados fines.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de la autorización conferida por la regla 80 de la Instrucción Provisional de 13 de mayo de 1958 para la exacción del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba el modelo de declaración del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas que se publica anexo a esta Resolución.

2.º Las declaraciones se presentarán por cuatuplicado, ajustadas al nuevo modelo, el cual deberá ser cumplimentado por los sujetos pasivos afectados en relación con los ejercicios económicos que se cierran a partir del día 31 de diciembre de 1972.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1973.—El Director general de Impuestos,
Narciso Amorós.

Hmos. Sres. Delegados de Hacienda.